

	COLEGIO DE BOYACÁ		DE-DA-CID-ID- 04
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		VERSIÓN 1.0
	Procedimiento Disciplinario Etapa de Instrucción		05/07/2014
			Página 1 de 1

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO

El suscrito funcionario comisionado dentro de la Investigación Disciplinaria **No.2026-009**,

HACE SABER

Que mediante auto del tres (3) de agosto de 2026, se profirió el **Auto No.2026-009**, por el cual Control Interno Disciplinario, del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, ordenó Abrir Investigación Disciplinaria en contra de **MIGUEL IGNACIO VARGAS AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.605.892 en su condición de Servidor Público del establecimiento y en consecuencia dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **MIGUEL IGNACIO VARGAS AGUILAR** en su condición de Asesor de Control Interno Código 105 Grado 02. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al investigado **MIGUEL IGNACIO VARGAS AGUILAR** en su condición de Asesor de Control Interno Código 105 Grado 02., según lo dispuso en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, e informarle que le asiste el derecho a designar a un defensor, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019 así mismo, deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. Para efecto de lo anterior, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: Téngase como pruebas:

- Las remitidas con el oficio expedido por Talento Humano.

CUARTO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con el numeral 3 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019:

4.1. DOCUMENTALES:

4.1.1. Oficiar a Talento Humano, para que allegue:

- Copia íntegra de la Resolución No. 156 del 06 de mayo de 2025.
- Copia del acta de posesión del señor MIGUEL IGNACIO VARGAS AGUILAR.
- Copia del acto mediante el cual terminó o finalizó su vinculación.
- Copia íntegra de la Resolución No. 453 del 29 de diciembre de 2025.
- Manual específico de funciones vigente para el cargo de Asesor de Control Interno Código 105 Grado 02 durante el periodo investigado.
- Procedimiento, protocolo, instructivo, circular o acto administrativo vigente durante el año 2025 que regulaba la entrega de cargos.
- Copia del Formato de Entrega de Bienes y Pendientes del Cargo.
- Copia del Formato de Acta de Entrega del Puesto de Trabajo 2025.
- Copia íntegra del informe u oficio mediante el cual Talento Humano puso los hechos en conocimiento de la autoridad disciplinaria.
- Inventario de bienes asignados al investigado durante su período de vinculación.

- *Certificación sobre la existencia o inexistencia de bienes faltantes atribuidos al investigado.*
- *Relación de documentos, expedientes, informes y asuntos que, según la entidad, se encontraban bajo responsabilidad del investigado al momento de finalizar su vinculación.*
- *Informes de gestión presentados por el investigado durante el año 2025.*
- *Certificación sobre los informes, auditorías y demás productos entregados por el investigado durante el ejercicio del cargo.*

4.1.2. Sobre la comunicación del 06 de enero de 2026

Oficiese para que se incorpore a la actuación la conversación completa sostenida mediante WhatsApp con el investigado el día 06 de enero de 2026, incluyendo:

- *fecha y hora;*
- *número remitente;*
- *número destinatario;*
- *mensajes;*
- *archivos adjuntos;*
- *formatos enviados;*
- *constancia de entrega;*
- *y, si existe, constancia de lectura*

4.1.3. Sobre el requerimiento del 14 de enero de 2026

Oficiese para que se allegue:

1. *Copia íntegra del oficio del 14 de enero de 2026.*
 2. *Constancia de envío.*
-
1. *Constancia de entrega.*
 2. *Acuse de recibo, cuando exista.*
 3. *Respuesta del investigado, si la hubiere.*
 4. *Comunicaciones posteriores relacionadas con la entrega del cargo.*

4.1.4. Sobre la afectación del servicio

Oficiese a la Dirección General y a la dependencia responsable del Control Interno para que certifiquen:

1. *Si existieron bienes faltantes.*
2. *Si existieron documentos faltantes.*
3. *Si se presentó pérdida de información.*
4. *Si se interrumpieron actividades de control interno.*
5. *Si alguna auditoría o actuación quedó suspendida por ausencia de información.*
6. *Si se generó perjuicio patrimonial.*
7. *Si se presentó cualquier afectación concreta al servicio derivada de la falta de formalización de la entrega.*

4.1.5. Sobre la persona que asumió posteriormente las funciones

Oficiese para que se identifique al funcionario que asumió las funciones de Control Interno después de la terminación del período del investigado y se allegue cualquier documento relacionado con la recepción de los bienes, documentos, información y asuntos del cargo.

4.1.6. Profesional Especializada Código 222 Grado 06

	COLEGIO DE BOYACÁ		DE-DA-CID-ID- 04
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		VERSIÓN 1.0
	Procedimiento Disciplinario Etapa de Instrucción		05/07/2014
			Página 3 de 1

Quien, según la información allegada, habría comunicado verbalmente al investigado la obligación de diligenciar los formatos de entrega.
 La declaración tendrá por objeto establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se impartió dicha instrucción, su contenido, el plazo indicado, los documentos entregados y las demás circunstancias relacionadas.

4.1.7. Director General del Establecimiento Público Colegio de Boyacá

Para que declare sobre:

- el requerimiento efectuado el 14 de enero de 2026;
- los motivos que dieron lugar al requerimiento;
- los bienes, documentos e información que consideraba pendientes;
- las actuaciones adelantadas por la entidad;
- la existencia o inexistencia de afectación al servicio;
- y las circunstancias posteriores a la terminación del período del investigado.

4.1.8. Funcionario que asumió las funciones de Control Interno

Para que informe sobre:

- la fecha en que asumió las funciones;
- los documentos recibidos;
- los bienes recibidos;
- la información disponible;
- los asuntos pendientes;
- la existencia de faltantes;
- y cualquier afectación que hubiera encontrado al asumir las funciones.

4.1.9. Responsable de Inventarios

Para que informe sobre los bienes asignados al investigado y la existencia o inexistencia de faltantes.

4.1.10. Responsable de Sistemas

Si resulta pertinente, para determinar la existencia, disponibilidad y conservación de la información institucional relacionada con las funciones desempeñadas por el investigado.

QUINTO: Ordenar que por secretaría se conforme un cuaderno de copias, atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

SEXTO: Notificar la apertura de la presente investigación disciplinaria a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Tunja.

SÉPTIMO: Informar a, **MIGUEL IGNACIO VARGAS AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.605.892, quien para la época de los hechos objeto de investigación ocupaba el cargo de Asesor de Control Interno Código 105 Grado 02. del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, su derecho de ser oído en diligencia de Versión Libre.

OCTAVO: Informar a, **MIGUEL IGNACIO VARGAS AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.605.892, q quien para la época de los hechos objeto de investigación ocupaba el cargo de Asesor de Control Interno Código 105 Grado 02. del Establecimiento Público Colegio de Boyacá; los beneficios de la confesión que se encuentran establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.” ...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.
 El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea

	COLEGIO DE BOYACÁ SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-DA-CID-ID- 04
		VERSIÓN 1.0
	Procedimiento Disciplinario Etapa de Instrucción	05/07/2014
		Página 4 de 1

parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

NOVENO: Incorpórese certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales de los Investigados de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1238 de 24 de julio de 2008, el cual se encuentra disponible en la página web: www.procuraduria.gov.co y según la norma en mención goza de plena validez y legitimidad.

DÉCIMO: ADVERTIR que contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme el párrafo del Artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se fija el presente **EDICTO** para notificar al señor **MIGUEL IGNACIO VARGAS AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.605.892 publicado en la página web de del Establecimiento Público Colegio de Boyacá [Link: https://www.colboy.edu.co/](https://www.colboy.edu.co/), por el término de tres (3) días hábiles **contados a partir de las 8:00 a.m. del día jueves 10 de septiembre 2026 y se desfija a las 5:00 p.m., del día lunes 14 de septiembre de 2026**, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 127 del Código General Disciplinario.



DIANA CAROLINA MORENO SUESCA
Subdirectora Administrativa y Financiera
Establecimiento Público Colegio de Boyacá

Proyectó: Yeimy Cataline Blanco López-Asesor Jurídico 

CONTROL DE CAMBIOS

Version	Fecha	Descripción de la modificación
1	29/05/2025	Se crea el documento de Notificación por Edicto